

La pensión al Infante EN EL CONSEJO DE ESTADO

Esta mañana quedó despachado por el Consejo de Estado en pleno el expediente relativo a la pensión solicitada por el Intendente de la Real Casa para el Infante D. Alfonso, hijo del Infante D. Carlos.

Se reunió el Consejo a las diez y media durante la sesión hasta la una y media próximamente.

Asistieron el presidente, señor marqués de Pidal, los consejeros permanentes señores duque de Veragua, Santos Guzmán, Aguilera y Urzáiz, y los consejeros del pleno señores general Azcárraga, Pidal (D. Alejandro), duque de Mandas, Ruiz Capdepón, Egullior, contralmirante Ramos Izquierdo y Moreno Rodríguez.

El único consejero del pleno que dejó de asistir fué el Sr. Abarzuza, que se encuentra ausente.

La discusión fué amplia. En pró del proyecto de dictamen redactado por el señor duque de Veragua, hablaron éste y el Sr. Pidal (D. Alejandro). En contra los Sres. Urzáiz, Egullior y Aguilera.

El Sr. Urzáiz defendió las conclusiones de su voto particular, contrarias a que se conceda ninguna de las pensiones solicitadas.

El Sr. Egullior apoyó los razonamientos del Sr. Urzáiz y declaró que se adhería a su voto particular.

Y el Sr. Aguilera manifestó que votaría contra el proyecto de dictamen favorable a la pensión de 250.000 pesetas; pero que no estaba conforme con el voto particular del señor Urzáiz, porque entendía que respecto a la pensión de 150.000 pesetas no debe resolverse todavía la Administración, por no haber cumplido el Infante D. Alfonso la edad de siete años.

Puesto a votación el proyecto de dictamen, fué aprobado por siete votos contra cinco.

Votaron a favor los señores duque de Veragua, Santos Guzmán, duque de Mandas, Pidal (D. Alejandro), general Azcárraga, Ruiz Capdepón y el presidente, marqués de Pidal.

En contra del dictamen votaron los Sres. Urzáiz, Egullior, Aguilera, contralmirante Ramos Izquierdo y Moreno Rodríguez.

El contralmirante Ramos Izquierdo declaró que se adhería, como el Sr. Egullior, al voto particular del Sr. Urzáiz, el cual suscribirán los tres al ser remitido con el expediente al ministerio de Hacienda.

Y el Sr. Moreno Rodríguez formulará voto particular con las mismas conclusiones que el del Sr. Urzáiz, aunque fundamentándolo en razonamientos distintos.

Para que nuestros lectores tengan exacto conocimiento de este asunto, y en vista de haber sido publicados con algunos errores por otros periódicos, insertamos a continuación, íntegros, el dictamen redactado por el señor duque de Veragua y el voto particular formulado por el Sr. Urzáiz.

Dictamen aprobado

Al ministro de Hacienda:

EXCMO. SR.: En cumplimiento de la Real orden de 14 de Agosto último, expedida por el ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que S. A. R. el Infante D. Carlos de Borbón, en nombre de su hijo el Infante D. Alfonso y representado por el marqués de Borja, ha acudido a V. E. en solicitud de que se sirva declarar que dicho augusto niño tiene derecho a la asignación de 250.000 pesetas anuales por haber sido inmediato sucesor a la Corona, y a partir del día en que dejó de serlo; y si a esto no hubiere lugar que se le reconozca el de percibir la de 150.000, tan pronto como cumpla siete años de edad.

A juicio de la Intervención general, la primera de estas peticiones no puede ser resuelta por la Administración, porque se refiere a materia de orden legislativo; y no cabe en la actualidad adoptar acuerdo respecto a la segunda, porque el derecho que subsidiariamente se reclama para el Infante D. Alfonso no surgirá, caso de existir, mientras el interesado no cumpla los siete años de edad.

Por último, la Dirección de lo Contencioso opina por su parte que el Infante D. Alfonso carece de derecho a la pensión de 250.000 pesetas, porque ésta pertenece solamente a la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias, dejara de serlo; y que tampoco le tiene a la de 150.000, que subsidiariamente se solicita para él.

Dos son las reclamaciones sometidas a la decisión del Gobierno, pero la una se propone como principal y la otra como subsidiaria, para el solo caso de que aquélla no prevalezca; por lo cual este Consejo ha de examinar ante todo la primera, cuya solución favorable haría de todo punto innecesario el estudio de la segunda.

Afecta al alcance e inteligencia de la ley de 2 de Agosto de 1886, que concede la asignación excepcional de 250.000 pesetas a la Infanta que hubiere sido Princesa de Asturias y dejado de serlo; y se refiere a su tal dotación deberá entenderse aplicable al Infante que habiendo sido inmediato sucesor a la Corona, hubiere perdido esta altísima calidad, duda que, como surge esta ocasión de instancia en que se invoca el derecho a la expresada asignación, no puede quedar indecisa, porque lo impiden principios incoercibles que prohíben abstenerse de resolver ante el silencio, la obscuridad o la insuficiencia de las leyes, claramente formulados en los artículos 5.º del Código civil, 368 del penal y 361 de la de Ejecución; y extendidos al procedimiento administrativo por el art. 7.º del reglamento de 13 de Octubre de 1903, donde se desenvuelven las bases de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Para plantear debidamente tan importante cuestión, se hace necesario el previo examen de ella, que estriba en decidir si la pensión de 250.000 pesetas está otorgada por consideración al título de Princesa de Asturias ó por la de haber ocurrido en la interesada la calidad

de inmediata sucesora de la Corona. Arranca la lista civil del art. 57 de la Constitución, según el cual, la dotación del Rey y de su Familia se fijará por las Cortes al principio de cada reinado. No expresa la Constitución cuáles son entre los deudos del Rey los que forman su Familia, pero a todos se refiere en los artículos 56 y 61, siendo de advertir que jamás menciona al Príncipe de Asturias ni hace la menor alusión a este título, no obstante referirse con repetición al inmediato sucesor en los artículos 45, facultad 1.ª, 55, apartado 5.º, y 56, párrafo 2.º.

Lo que sí parece indudable al Consejo es que entre las Personas Reales a quienes alcanza la dotación no puede haber otras que las comprendidas en el precepto constitucional, y que no existiendo en éste indicación alguna que con el título de Príncipe de Asturias se relacione, la mera circunstancia de poseerlo no concede por sí sola derecho alguno, a no ser que se entienda que tan insignie dignidad es la expresión del concepto sustancial de sucesor inmediato en que se funda el derecho a pensión determinada. Sólo en ese sentido puede explicarse que a tal título se refiera la ley de 2 de Agosto de 1886.

La comparación de dos textos vivos, el constitucional y el de la ley, conduce a esta consecuencia, que por otra parte es la que emana directamente de los antecedentes jurídicos del caso, reveladores de que el título de Príncipe de Asturias iba unido a la calidad de inmediato sucesor de la Corona, y así lo consignó el Real decreto de 26 de Mayo de 1850, con arreglo al cual, los sucesores inmediatos, sin distinción de varones ó hembras, continuarán denominándose Príncipes de Asturias.

Verdad es que el Real decreto de 1850 fué expresamente derogado por el de 22 de Agosto de 1880, pero el espíritu de la reforma, extensamente expuesto en el preámbulo, patentiza que para su autor la calidad importante, desde el punto de vista constitucional, era la de sucesor inmediato a la Corona; y que la posesión del título de Príncipe de Asturias sólo entraña un honor, aunque muy señalado, una distinción siquiera fuese altísima, a la cual no iba anejo derecho alguno; y por eso aseveraba que el de suceder por parte de las Infantas siempre tuvo en España otros elementos y más honrosos que la posesión de cualquier título ó denominación por venerable que fuera; que no conviene confundir «la sucesión de la Monarquía española, tal y como se encuentra constituida actualmente, con la investidura castellana del Principado de Asturias»; que la denominación sucesor inmediato de la Corona, «subsistiendo a la de Príncipe de Asturias», es mucho más comprensiva, exacta y propia; que el título, en virtud del cual se ha heredado siempre y se hereda hoy la Corona, no es otro que el de inmediato sucesor; que «la creación del Príncipe de Asturias fué únicamente «obra de la potestad ó prerrogativa de conceder honores y dignidades»; y «una dicha título le han obtenido las hembras a falta de varones cuando los Monarcas han tenido a bien concedérselo, pero no para darles derechos, sino para condecorar y realzar más todavía la autoridad de sus personas.»

Aun sin afirmaciones tan categóricas, sería forzoso reconocer que la novedad introducida por el decreto de 1880 no puede afectar a la dotación de la Familia Real, que surge de la Constitución misma y que se regula por disposiciones de superior autoridad, cuya aplicación no cabe supeditar a las contingentes determinaciones del Monarca.

Compete a éste, por constante prerrogativa sancionada en el art. 54 de la Constitución, la facultad de conceder honores y distinciones de todas clases; y aunque del uso de ella pareciera excluido el título de Príncipe de Asturias, por ir anejo a la condición de sucesor inmediato de la Corona, el decreto acordó rectificar este tradicional criterio, y declaró que cuando aquella calidad no radicase en el hijo varón primogénito del Rey, sería éste árbitro de otorgar ó no dicho título a quien la ostentase.

Si el haberlo poseído y perdido fuese la causa ocasional de la asignación de 250.000 pesetas, quedaría a la voluntad exclusiva del Soberano proporcionar a determinadas hembras de su familia, no ya una simple distinción ó un honor en el ejercicio de su liberalidad, sino una dotación cuantiosa a cargo del Tesoro nacional. El Consejo cree que en buena doctrina constitucional no cabe llegar a esta consecuencia, y considera más verdadero y hasta más ajustado a una recta interpretación, reconocer que las dotaciones establecidas por la ley proceden exclusivamente de los preceptos que las ordenan, y han de adjudicarse con total independencia de los sucesos de la realeza, en cuyas faenas de los sucesores inmediatos a ninguna familia con una asignación vitalicia a cargo de la Hacienda, porque la magnanimidad de un Monarca no ha de manifestarse otorgando el título de Princesa de Asturias a quien no pudo poseerlo por derecho propio después del decreto de 1880.

Mas se confirma el Consejo en su criterio recordando la anterior ley de 26 de Junio de 1876, cuya letra, en cuanto a la asignación de 250.000 pesetas, se halla puntualmente reproducida en la vigente. Promulgada aquella antes de que el Real decreto de 24 de Mayo de 1850 hubiese sido derogado, no es dudoso que bajo la expresión «Princesa de Asturias» aludía a la sucesora inmediata de la Corona, porque a esta calidad iba entonces unido inseparablemente tan excelso título; y la equivalencia constitucional de una y otra, en cuanto a la designación de la persona poseedora de ambos, subsistió después del decreto de 22 de Agosto de 1880, que por su origen no pudo menoscabar el imperio de aquella ley y que se dictó con propósito bien distinto según queda demostrado; ley que continuó en vigor seis años después del decreto, y que regularía aún las dotaciones de la Real Familia si la inauguración de un nuevo reinado no hubiese impuesto la necesidad de cumplir el art. 57 de la Constitución en la Monarquía.

En vigor está el decreto de 1880, y en vigor estaba también cuando se promulgó la ley de 2 de Agosto de 1886; y si el estado de derecho de entonces era el mismo de hoy y la lista civil de 1876 aludía bajo el enunciado «Princesa

de Asturias» a la sucesora inmediata de la Corona, ese mismo concepto ha de conservar la locución en la ley vigente.

No es, por lo tanto, dudoso para el Consejo que la frase «Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias hubiere dejado de serlo» significa «Infanta que habiendo sido inmediata sucesora de la Corona hubiere dejado de serlo»; y el único problema que importa dilucidar consiste en decir si la asignación de 250.000 pesetas, propia de la hembra en quien hubiere concurrido tan alta condición, es aplicable al varón que también la haya ostentado.

Ya advirtió el Rey Sabio en sus reglas de derecho que no deben hacerse leyes sino sobre cosas que suelen acaecer a menudo y no sobre las que vienen pocas veces, las cuales pueden juzgarse por otra semejante que se hallare escrita. La previsión humana no alcanza, en verdad, a representarse nunca sucesos, situaciones ni casos que las combinaciones de la práctica, más fecunda que la cautela, no hayan engendrado ó producido, y es difícil, por lo tanto, que cuando la experiencia no los registra el legislador los imagine.

Buena prueba de ello ofrece la reclamación que da motivo a esta consulta. En todo el transcurso de la Historia no puede señalarse ocasión, fuera de la actual, en que un varón, reconocido como inmediato sucesor a la Corona, haya perdido esta primacía sin llegar a ocupar el Trono ó sin que la muerte le arrebatara; y en cambio los casos en que las hembras, reconocidas como sucesoras inmediatas, han quedado privadas de este carácter, son numerosos, determinados principalmente por desvanecerse su derecho ante la preferencia del varón, ya establecida en la ley de Partida y conservada en el art. 60 de la Constitución vigente. Y como la realidad histórica no había demostrado la posibilidad de que el Infante inmediato sucesor dejara de serlo, el legislador no aludió determinadamente a este caso, y se impone la necesidad de resolverlo por el espíritu de la disposición, que en todo instante debe prevalecer sobre su letra.

No quiere el Consejo invocar las razones de índole económica que han conducido a ordenar la asignación de 250.000 pesetas para asegurar el decoroso subsistir de quien ha sido heredero del Trono, y que lo mismo reza con el varón que con la hembra; pero sí ha de exponer a la ilustración del Gobierno el absurdo que se seguiría de interpretar el texto en su material expresión: primero, exigiría que la dotación de 250.000 pesetas dependiese de un acto emanado exclusivamente de la libre prerrogativa del Rey; después, no beneficiaría ni aun al Infante que habiendo sido Príncipe de Asturias dejara de serlo; y por último, conduciría a establecer, en cuanto a los efectos fiscales de la sucesión a la Corona, un privilegio a favor de la hembra cuando su derecho se halla subordinado al del varón, es decir, al del individuo del sexo preamorado por la legislación anterior y por el Código punitivo vigente.

Y esta consecuencia, tan contraria a todos los principios que han regido siempre sobre sucesión a la Corona, tampoco puede patrocinarla el Consejo, que para admitirla habría de prescindir de ellos y que además resultaría incompatible con la situación de igualdad en que se hallan colocados para la pensión ordinaria de 150.000 pesetas todos los Infantes é Infantas a quienes otorga derecho a ella la misma ley de 1886.

En atención, pues, a tan graves consideraciones, opina el Consejo que D. Alfonso de Borbón y Borbón tiene derecho a la asignación de 250.000 pesetas, por haber sido inmediato sucesor a la Corona y a partir del día en que dejó de serlo.»

Voto particular del Sr. Urzáiz

Al ministro de Hacienda:

EXCMO. SR.: El marqués de Borja, de orden y como apoderado de S. A. R. el Infante D. Carlos de Borbón, representante legal de su hijo menor de edad S. A. R. el Infante D. Alfonso, resurre a V. E., en instancia de 27 de Junio último, en suplica de que se fijen de un modo claro y preciso los derechos de dicho Infante D. Alfonso.

Manifiesta el recurrente que S. A. el Infante D. Alfonso fué inmediato sucesor a la Corona y percibió como tal la asignación de 500.000 pesetas anuales hasta el 10 de Mayo último, día en que nació S. A. R. el Príncipe de Asturias, y que desde aquella fecha no se le ha abonado cantidad alguna.

Expone que la ley de 2 de Agosto de 1886 es la que fija la dotación del Rey y la Real Familia durante el presente reinado de D. Alfonso XIII, y transcribe literalmente, como base de los derechos que reclama, el siguiente párrafo de dicha ley:

«Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias hubiere dejado de serlo, 250.000 pesetas.»

Añade que dicha ley no determina los derechos que corresponden al Infante que habiendo sido inmediato sucesor a la Corona dejara de serlo, que es el caso de su representado; pero que esto fué una omisión, involuntaria sin duda en el legislador, y que la interpretación racional de aquel precepto es que comprende lo mismo a «la Infanta que hubiere sido Princesa de Asturias» que al «Infante que hubiere sido inmediato sucesor a la Corona».

A continuación de estos razonamientos, encaminados a demostrar que al Infante D. Alfonso de Borbón debe abonarse la asignación anual de 250.000 pesetas, se dice en la instancia:

«Tan convenido se encuentra el recurrente de la justicia que asiste a su representado, que espera una favorable resolución en este asunto.»

«Esto no obstante, y para el improbable caso de que ese ministerio de su digno cargo opinase de distinto modo, se permitirá formular otro ruego, en interés de S. A. R. el Infante D. Alfonso de Borbón.»

Este segundo ruego consiste en que se declare que el Infante D. Alfonso tiene derecho a percibir la asignación anual de 150.000 pesetas desde el día en que cumpla los siete años

de edad; lo funda el recurrente en el siguiente párrafo de la ley de 2 de Agosto de 1886:

«Para cada uno de los Infantes é Infantas hijos de Rey ó del inmediato sucesor a la Corona desde el día en que cumplan la edad de siete años, 150.000 pesetas.»

A juicio del recurrente, habiendo nacido el Infante D. Alfonso cuando su madre la Princesa Mercedes era inmediata sucesora a la Corona, está comprendido en el párrafo de la ley transcrito.

Indicase también en la instancia que, si se negara al Infante D. Alfonso el derecho a la pensión, «ocurriría que era de peor condición al Infante que fué heredero de la Corona y que ocupó, por lo tanto, el segundo puesto de la Nación, que aquel otro Infante que, por ser hijo de Rey ó del inmediato sucesor, tiene derecho a percibir, desde la edad de siete años, una pensión de 150.000 pesetas.»

Termina la instancia con la súplica de que «se sirva V. E. dar las órdenes oportunas a fin de que se abone, con cargo a los presupuestos generales del Estado, la asignación a que S. A. R. el Serenísimo Señor Infante D. Alfonso de Borbón y Borbón tiene derecho, y que en el caso de dictarse acuerdo en contrario, se declare de un modo terminante por ese ministerio el que le asista a percibir, con cargo a los mismos presupuestos, la pensión de 150.000 pesetas desde el día que cumpla los siete años de edad.»

La Intervención general de la Administración del Estado, en su informe fecha 15 de Julio acerca de la instancia objeto de este expediente, afirma: que las disposiciones de la ley de 2 de Agosto de 1886 son en un todo explícitas y terminantes, y no se prestan a distintas interpretaciones, y que teniendo dicho Centro directivo, en cumplimiento de su misión fiscal, la ineludible obligación de atenerse en sus informes al texto expreso de los preceptos legales, le es fácil proponer la resolución que debe recaer en este expediente; que la referida ley puntualizó de un modo taxativo y concreto lo que corresponde percibir al inmediato sucesor de la Corona, a la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias hubiere dejado de serlo, y a los Infantes é Infantas hijos de Rey ó del inmediato sucesor de la Corona desde el día del cumplimiento de los siete años; que desde el momento en que dicha ley en dos de sus párrafos empleó las palabras «inmediato sucesor de la Corona», y en otro las de «Princesa de Asturias», refiriéndose sólo al sexo femenino, estableció, a más de una distinción entre ambos títulos, una excepción de declaración de derechos, especial y personalísima y sin ulteriores consecuencias, a favor de la que entonces ostentaba aquel título, hermana mayor del Rey, ó en nuevo reconocimiento de la pensión que venía y aun viene disfrutando la que durante el reinado de S. A. R. el Rey D. Alfonso XIII y hasta que éste tuvo sucesión llevó también dicho título, que era, asimismo, hermana mayor de aquel Monarca; que si la ley hubiera querido que los derechos concedidos a la Infancia que habiendo sido Princesa de Asturias hubiere dejado de serlo se consideraran extensivos a todos los que hubieren ostentado el título de inmediato sucesor a la Corona, hubiera usado esta frase que, como genérica y sin distinción de sexo, era la que podía resultar apropiada a los diversos miembros de la Familia Real pertenecientes a las líneas llamadas nominalmente a la sucesión, cuando por derecho propio ó por derecho de representación se les hubiera declarado herederos del Trono, y luego por otro mejor derecho dejaren de serlo; que no habiéndolo hecho así, hay que convenir en que la ley de 2 de Agosto de 1886 no reconoció a favor del que habiendo sido inmediato sucesor a la Corona dejase de serlo otros derechos que los derivados de su nacimiento, y que por tanto ninguno corresponden en aquel sentido a S. A. R. el Infante D. Alfonso de Borbón; y que en cuanto a los que pueda invocar por ser hijo de la que en vida fué inmediata sucesora a la Corona, no ha lugar a resolver por la Administración activa, por no haber cumplido siete años de edad el referido Infante, y por no existir acto alguno administrativo que pueda considerarse como negación de ellos y contra el cual pueda hoy reclamarse.

La Dirección general de lo Contencioso, en su informe de 30 de Julio, expone: que, según se reconoce expresamente en la instancia, la ley de 1886 no determina los derechos que corresponden al Infante D. Alfonso como sucesor que fué a la Corona hasta el nacimiento del actual Príncipe de Asturias, si bien se opina en aquélla que de semejante omisión, que se considera involuntaria en el legislador, no puede deducirse, racionales pensando, que carezca de ellos; que desde el momento en que se reconoce en la instancia que la ley de 2 de Agosto de 1886 ha omitido el determinar los derechos que corresponden al Infante D. Alfonso por haber sido inmediato sucesor a la Corona, no puede pedirse al Poder ejecutivo que subsane tal deficiencia, porque las omisiones de las leyes sólo con otras leyes deben suplirse, toda vez que, funcionando el Poder legislativo, y siendo de su competencia la materia, él es el llamado a suplir por medio de nuevas leyes sus propias omisiones, si las hubiere; que la materia de dotación del Rey y de su Real Familia es indiscutiblemente de índole legislativa, cual lo determina expresamente el artículo 57 de la Constitución, por cuya razón las omisiones que pudieran haberse padecido en este punto sólo deben subsanarse por medio de nuevas declaraciones del Poder legislativo, sin que al ejecutivo le sea posible ni permitido, dentro del círculo de sus atribuciones, suplirlas ni corregirlas; que la especialidad de dicha ley de 2 de Agosto de 1886, destinada precisamente a fijar la dotación del Rey y de su Real Familia, aleja toda duda de que los términos de su redacción no respondan al espíritu en que el legislador quiso inspirarse, y menos aún cabe suponer que se padeciera omisión tan importante, como la señalada en la instancia que motiva este expediente, dejando de prever el caso de separación del título de Príncipe de Asturias de la eventual calidad jurídica de inmediato sucesor a la Corona; que demost

do, por tanto, lo inadmisibles de una omisión por inadvertencia, que en el caso de existir sólo el Poder legislativo podría subsanar, resulta evidente que menos aún puede admitirse que, a título de interpretación, se dicte por el Poder ejecutivo una disposición que venga a alterar ó a adicionar el texto de la ley, como tendría que hacerse de acceder a lo solicitado en este punto; que, por las razones indicadas, al Poder ejecutivo le está vedado indagar los motivos que el legislador haya tenido para establecer la distinción entre la Infanta y el Infante que dejen de ser inmediatos sucesores al Trono, ni para determinar si la asignación que la ley de 1886 señala para la Infanta que se encuentre en este caso se concedió por razón del carácter de sucesor a la Corona; que en cuanto a la cuestión planteada en segundo lugar, de si el Infante D. Alfonso de Borbón tendrá derecho a percibir cuando cumpla la edad de siete años la pensión de 150.000 pesetas, para resolverla con precisión es necesario fijar el sentido gramatical y jurídico de la frase «DEL inmediato sucesor» contenida en el párrafo 6.º del art. 1.º de la ley de 2 de Agosto de 1886; que el título jurídico de inmediato sucesor a la Corona no sólo es eventual, sino que puede ser transitorio cuando no recae en la persona llamada en primer término por la ley, y además personalísimo, no pudiendo darse al mismo tiempo en dos personas, porque precisamente su derecho consiste en la preferencia para suceder en el Trono con exclusión de todos los demás sucesores del Rey, como el derecho del mayor excluye el del menor en los mayorazgos; que, por consiguiente, no puede propiamente llamarse ni considerarse hijo del inmediato sucesor a la Corona al que lo ha sido y ha dejado después de serlo por cualquiera circunstancia, sino al que realmente lo sea en el momento en que se trata de definir su derecho; que al referirse la ley a los Infantes é Infantas hijos de Rey ó del inmediato sucesor a la Corona, otorgándoles una pensión, contraponen la preposición «de», rigiendo al genitivo Rey a la contracción de la preposición «de» y el artículo «el» que rige a las palabras «inmediato sucesor», denotando con ello, según el léxico gramatical, que en el primer caso la concesión se extiende a todos los Infantes que sean ó hubiesen sido hijos de Rey, mientras que en el segundo el empleo del artículo que determina al adjetivo y al nombre «inmediato sucesor» denota que sólo tienen derecho a percibir esa pensión los hijos del inmediato sucesor que lo sea de presente, no del que lo hubiese sido, y por tanto, S. A. R. el Infante D. Alfonso, que no es hijo hoy del inmediato sucesor, no parece tener derecho a la pensión que solicita para cuando tuviese siete años; que por las razones indicadas, la pensión de 150.000 pesetas sólo debe atribuirse, según el sentido lógico y estricto de la ley, a quien se halle en posesión del título de inmediato sucesor; y que, por todo lo expuesto, el texto de la ley de 2 de Agosto de 1886 no permite se acceda por la Administración a lo solicitado por el señor Intendente general de la Real Casa y Patrimonio para S. A. R. el Infante D. Alfonso.

Con Real orden de 14 de Agosto último remitió V. E. el asunto a consulta del Consejo de Estado en pleno; y la mayoría de este Cuerpo es de dictamen que S. A. R. el Infante don Alfonso de Borbón tiene derecho a la asignación de 250.000 pesetas anuales desde el día que perdió la condición de inmediato sucesor a la Corona, y no emite parecer acerca del derecho a la de 150.000 pesetas, solicitada como subsidiaria en la instancia origen de este expediente, por entender que la solución favorable de la petición primera haría innecesario el estudio de la segunda.

El consejero que suscribe, por el contrario, cree que la ley de 2 de Agosto de 1886 que, en cumplimiento del art. 57 de la Constitución, fijó la dotación del Rey y la Real Familia durante el presente reinado de D. Alfonso XIII, no da derecho a asignación alguna a dicho Infante.

Dos son las cuestiones planteadas en la instancia origen de este expediente.

Una, la de si el derecho a la asignación de 250.000 pesetas anuales, prevista en el penúltimo párrafo del art. 1.º de la ley de 2 de Agosto de 1886, corresponde a toda persona que hubiese sido inmediato sucesor a la Corona, ó sólo a la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias hubiere dejado de serlo.

Otra, la de si el derecho a la asignación de 150.000 pesetas anuales, establecida en el último párrafo del mismo art. 1.º de dicha ley, corresponde, además de a los hijos de Rey, a todas las personas nacidas siendo su padre ó su madre inmediato sucesor a la Corona, ó sólo a los Infantes é Infantas hijos del inmediato sucesor que se halle de presente en posesión de esta condición.

Los citados párrafos penúltimo y último del art. 1.º de la ley de 2 de Agosto de 1886 dicen así:

«Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Asturias hubiere dejado de serlo, 250.000 pesetas.»

«Para cada uno de los Infantes é Infantas hijos de Rey ó del inmediato sucesor a la Corona, desde el día en que cumplan la edad de siete años, 150.000 pesetas.»

Respecto a la primera cuestión, tanto el recurrente en su instancia como la mayoría de la comisión permanente del Consejo de Estado en su primer proyecto de dictamen, reconocen que la ley de 2 de Agosto de 1886 no señala la dotación del que habiendo sido inmediato sucesor a la Corona dejara de serlo, excepto cuando se trata de una Infanta que haya sido Princesa de Asturias; y claro es que si la ley no la señala, no puede legalmente el Poder ejecutivo señalarla; porque la concesión de pensiones con cargo a los presupuestos generales del Estado es materia esencialmente legislativa, y hasta constitucional tratándose de la dotación del Rey y Real Familia.

Ante aquel reconocimiento por parte del recurrente, no hay que esforzarse en demostrar lo legal que sería que la Administración concediera a un varón lo que la ley otorga expresamente a la hembra.

sa, taxativa y limitadamente a una hembra, ley que, precisamente en el siguiente párrafo, habla de *Infantes e Infantasy*, es decir, de varones y hembras, para determinar bien claramente su propósito de comprender a las personas de uno y otro sexo.

Entrando en el terreno de cuál debió ser la intención del legislador, que es en el que se plantea la cuestión en la instancia del recurrente y en el dictamen de la mayoría de este Consejo, es evidente, para el que suscribe, que aquella intención fué conceder la asignación de 250.000 pesetas sólo a la hija primogénita del Rey, y aún esto, únicamente en determinado caso: aquel en el cual se la hubiese conferido el título de Princesa de Asturias, como se confirió, por razones especialísimas, en 1875 a la Infanta Isabel y en 1881 a la malograda Princesa Mercedes.

Suponer, como en la instancia y en el dictamen de la mayoría de este Consejo se supone, que donde la ley dice: «Infante que habiendo sido Princesa de Asturias hubiere dejado de serlo», se debe entender: «Infante que habiendo sido inmediato sucesor a la Corona hubiere dejado de serlo», es absurdo, a juicio del que suscribe.

Igualmente absurda le parece al que suscribe la pretensión de que se considere hijos del inmediato sucesor a la Corona, y con derecho; como tales, a la asignación de 150.000 pesetas anuales, a los hijos del Infante D. Carlos y de la finada Princesa Mercedes.

Inmediato sucesor a la Corona no puede haber nunca más que uno, como hace observar en su informe la Dirección general de lo Contencioso, y por tanto, los hijos del inmediato sucesor de que habla la ley no pueden ser otros que los hijos de aquel único inmediato sucesor.

Esta inmediatez sucesora es S. A. R. el Príncipe de Asturias, nacido el 10 de Mayo de 1907, y, por consiguiente, sólo los hijos de este Príncipe tendrán derecho a percibir la asignación de 150.000 pesetas anuales.

Concede la ley esta asignación a los hijos de Rey y a los del inmediato sucesor a la Corona, es decir, a los hijos, no sólo del Rey que lo sea de presente, sino de todos los Reyes anteriores, pero sólo a los hijos del que sea de presente inmediato sucesor a la Corona, y no a los que lo sean de eximmediatos sucesores.

Porque pueden existir simultáneamente hijos de varios Reyes, pero nunca puede haber en ningún momento más que un solo inmediato sucesor a la Corona, y en él recaen todos, absolutamente todos los derechos inherentes a esta condición, reconociéndoles de quien antes la tuvieron y sin dejarlo ninguno.

Y por esto la ley, cuando habla de los primeros, dice: «*hijos de Rey*», mientras que al referirse a los segundos dice: «*hijos del inmediato sucesor*», entendiéndose por éste, naturalmente, el que posea la condición de tal, y no el que la haya poseído.

La diferencia entre las palabras *de* y *del* salta a la vista y explica perfectamente la intención del legislador.

Y es que, al perder una persona la condición de inmediato sucesor a la Corona, es evidente que pierde también sus hijos la condición de tales hijos del inmediato sucesor.

Si la finada Princesa Mercedes viviese actualmente, a nadie se le ocurriría llamar a sus hijos, hijos del inmediato sucesor a la Corona, desde el 10 de Mayo de 1907; porque en ese perdido aquella Princesa la condición de inmediata sucesora a la Corona, y simultáneamente sus hijos la de hijos de tal inmediato sucesor.

Y es obvio cuanto se diga acerca de derechos que en este punto haya podido transmitir a sus hijos el fallecimiento de aquella Princesa porque, el art. 4.º de la referida ley de 2 de Agosto de 1886 dice textualmente:

«Las asignaciones fijadas en los artículos anteriores tienen carácter de personales e intransmisibles.»

Con el criterio contrario al que va expuesto, resultaría que, a título y con el carácter de hijos del inmediato sucesor a la Corona, podrían cobrar simultáneamente la asignación de 150.000 pesetas, a la vez que los hijos del inmediato sucesor, los hijos de otras u otras personas que hubiesen tenido circunstancialmente aquella condición, cosa que evidentemente no autoriza la ley al conceder dicha asignación sólo a los hijos del inmediato sucesor; es decir, de una sola persona, porque el inmediato sucesor no puede ser más que uno.

Además de todo lo expuesto, que coincide substancialmente con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso, es el último párrafo del art. 1.º de la ley de 2 de Agosto de 1886, invocado en la instancia en apoyo del derecho del Infante D. Alfonso a la asignación de 150.000 pesetas, sólo otorga esta a los *Infantes e Infantasy* que reúnan determinadas condiciones, se permitirá al Consejo que suscribe someter a la consideración de V. E. algunas observaciones acerca del concepto legal de la dignidad de Infante de España, y la diferencia que existe entre *ser Infante* por la ley, y *disfrutar este título* por gracia del Monarca.

Ba nuestra legislación antigua, el Código de las Partidas se ocupó detalladamente de todo lo referente al Rey; y en la ley primera del título VII de la partida segunda se declara que «*Infantes llaman en España a los hijos de los Reyes*».

Tal es el precepto fundamental de nuestra legislación en la materia, respetado por todas las disposiciones posteriores.

La Constitución de 1812, primero de nuestros Códigos fundamentales modernos, y que tiene ya la forma de las Constituciones políticas de nuestra época, se ocupó también, detalladamente, en los capítulos 4.º y 5.º de su título IV, artículos 201 y siguientes, «De la Familia Real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias,» y «De la dotación de la Familia Real;» y si bien aquel Código está derogado, no lo están, evidentemente, los preceptos legales que en él se reprodujeron de leyes anteriores que no han sido objeto de modificación posterior.

Ahora bien; en el discurso preliminar ó preámbulo fechado en 24 de Diciembre de 1811 del proyecto de Constitución que presentó a las Cortes de Cadix la comisión encargada de redactarlo, se dice textualmente en su apartado XXVII:

«La Comisión ha creído debía *conservar* al heredero de la Corona el título de Príncipe de Asturias, como también el de Infante de las Españas a los hijos del príncipe del Rey y del Príncipe heredero.»

No alteró, pues, aquel Código la legislación vigente respecto a la dignidad de Infante de España, sino que se limitó a conservar la que existía; y conviene transcribir literalmente a continuación los artículos de dicha Constitución referentes a la materia. Dicen así:

Art. 201. El hijo primogénito del Rey se titulará Príncipe de Asturias.

Art. 202. Los demás hijos de la Reina serán y se llamarán Infantes de las Españas.

Art. 203. Asimismo serán y se llamarán Infantes de las Españas los hijos ó hijas del Príncipe de Asturias.

Art. 204. A estas personas precisamente estará limitada la calidad de Infantes de las Españas, sin que pueda extenderse a otras.»

El regimén legal contenido en los artículos anteriores es el vigente, porque al derogarse la Constitución de 1812 se restableció la legislación anterior a ella, y como queda dicho, no ha sido después objeto de modificación.

El hecho de que gocen del título, honores y prerrogativas de Infante quienes no son hijos de Rey ni del hijo varón primogénito del Rey, no dice nada en contra de lo expuesto; antes al contrario lo ratifica, por la manera como se obtienen dichos honores y prerrogativas.

Los hijos del Rey nacen Infantes, lo son por derecho propio, *ex-lege*, y sabido es que actualmente lo son S. A. A. R. el Príncipe de Asturias y las infantasy doña María Teresa, doña Isabel, doña Paz y doña Eufrasia.

Al nacer estas augustas personas, no se dio disposición alguna reconociéndolas ni declarándolas la dignidad de Infantes, porque la tenían adquirida por su nacimiento.

Los demás personas de la Familia Real que disfrutaban del título y prerrogativas de Infante deben este honor, no a su nacimiento, sino a la voluntad del Rey, expresada por medio de un real decreto; y en esta forma se ha otorgado aquella gracia a bastantes personas de la Familia Real, entre ellas a los Infantes don Alfonso y doña Isabel, hijos del Infante don Carlos, por Reales decretos de 15 de Noviembre de 1901 y de 15 de Octubre de 1904, respectivamente.

Sin el citado decreto de 15 de Noviembre de 1901, el Infante D. Alfonso hubiera sido, por la Constitución, heredero del Trono mientras el Rey no tuviese descendencia directa; pero sin dicho decreto no tendría el título y los honores de Infante de España.

Ahora bien; entre las facultades del Rey está la de conceder honores, pero no la de otorgar pensiones con cargo a los presupuestos generales del Estado, y así se reconoce, naturalmente, en el dictamen de la mayoría de este Consejo, al decir, como dice, que:

«El Consejo cree que en buena doctrina constitucional hay que reconocer que las dotaciones establecidas por la ley proceden exclusivamente de los preceptos que las ordenan y han de adjudicarse con toda independencia de los actos de la realcía, en cuyas facultades no está la de agraciarse con una asignación vitalicia a cargo de la Hacienda.»

Y debiendo el Infante D. Alfonso estar obligado a un Real decreto, si merced al mismo título alcanzara la asignación, resultaría obtenida ésta por una disposición del Rey, lo cual es inadmisibile en el régimen constitucional vigente.

La indicación que se hace en la instancia de que, si al Infante D. Alfonso no se le señalaba asignación ocurriría que sería de peor condición el que fué heredero de la Corona y que ocupó, por lo tanto, el segundo puesto de la Nación, que aquel otro Infante que, por ser hijo de Rey ó del inmediato sucesor, tiene de derecho el primero, desde la fecha de su nacimiento, y que se establece una preferencia y superioridad a favor de los sobrinos del Monarca, hijos de su hermana mayor, sobre sus otros sobrinos, hijos de su hermana menor la Infanta doña María Teresa, como resultaría si se declarara que el Infante D. Alfonso, por ser hijo de la Princesa Mercedes, tiene derecho a la asignación de 150.000 pesetas anuales, derecho que quedaría declarado también, *ipso facto*, por la misma causa, a favor de la Infanta Isabel, hermana menor de aquel Infante.

En resumen, y por todo lo expuesto, el consejero autor de este voto es de dictamen que la ley de 2 de Agosto de 1886, que, en cumplimiento del art. 57 de la Constitución, fijó la dotación del Rey y de la Real Familia durante el presente reinado de D. Alfonso XIII, no da derecho a asignación alguna a S. A. R. el Infante D. Alfonso de Borbón y Borbón, por lo cual no puede legalmente la Administración acceder a lo solicitado para él por el Intendente de la Real Casa en su instancia de 27 de Junio último, origen de este expediente.»

LOS TEATROS

REAL
Werther y La bohemia
El sábado se puso en escena en el regío céntrico de la Gran Vía el drama Werther, estrenado en Madrid hace algunos años. La representación fué un éxito; la obra gustó mucho más que cuando se estrenó, debido sin duda a las excelencias de la interpretación.

Los artistas encargados de personificar los protagonistas de la obra fueron la señorita Iles y Battistini.

La señorita Iles tuvo momentos felicitos como actriz y como cantante, siendo calurosamente aplaudida en el transcurso de la representación.

Battistini obtuvo un triunfo colosal; acaso el mayor que haya alcanzado en su larga y gloriosa vida artística.

Todos los números fueron cantados por el mismo barítono de un modo magistral. La intervención de Werther a las Naturalezas valió a Battistini una estruendosa ovación.

Repetíronse las ovaciones en el día del regreso de Werther, maravillosamente cantado por el señorite Iles y Battistini, en la escena de las flores, y en la última entrevista de los amantes.

En la función de ayer tarde se representó La Bohemia, de Puccini, que fué escuchada con sumo agrado por el numerosísimo público que llenaba las localidades del teatro.

La interpretación de la obra fué inmejorable. La Storchio hizo una Mimi admirable, mostrándose a gran altura como cantante y como actriz. Cantó en el auditorio en el *reconato* del primer acto y fué ovacionado estrepitosamente en el dúo, en el cuarteto del tercer acto y en la escena de la muerte.

La señorita García Rubio hizo la Inimitable Musseth, que el público ha aplaudido en temporadas anteriores.

Muy bien el tenor Acervi, que desempeñó el papel de Rodolfo; muy afortunado el barítono Clavero interpretando el de Marcello, y acertadísimo el bajo Vidal, quien dijo, con admirable entonación dramática, la canción de la *vecchia zimarra*, viéndose obligado a repetiría entre calurosísimos aplausos. Los restantes intérpretes cumplieron perfectamente su cometido.

La orquesta, admirablemente dirigida por el maestro Villa.

GRAN TEATRO
BOHEMIA, comedia en tres actos y en prosa, arreglada de la obra de Mürger por los señores Salvat y Aranz Castellanos.

Bohemia a todo pastol... El público de Madrid viene disfrutando de una interminable serie de *Bohemias*. Ayer, sin ir más lejos, hubo dos: por la tarde, en el Real, la de Puccini; por la noche, en el Gran Teatro, la de Mürger, arreglada a la escena española por los Sres. Salvat y Aranz Castellanos.

Acercos de esta última, única de que nos incumben ocuparnos, hemos de consignar que no era absolutamente necesario, en primer término porque la novela *Escenas de la vida de bohemia* basta y sobra para los aficionados a obras de esa índole, ya un poquito *demodés*; luego porque, en último caso, hay ya adaptaciones teatrales castellanas de propio original—una de ellas estrenada por la señora Tabau hace algunos años en el teatro de la Princesa—y los esfuerzos empleados en hacer otra, huben estado mucho mejor encaminados en la confección de una comedia original, o siquiera en la adaptación de una obra extranjera que de calidad y buena, que las hay.

Peró, en fin, puesto que los Sres. Salvat y Aranz han opinado de distinta manera y ya lo hecho no tiene remedio, y puesto que el público anche aplaudió la nueva edición de *Bohemia*, no seamos más exigentes que el público.

En la comedia representada anoche hay algunos aciertos de técnica y algunas deficiencias, inevitables cuando se adapta a la escena una novela se trata.

Agrado desde las primeras escenas. La gente aplaudió los alocos, hizo caso omiso de las deficiencias, y al concluir cada acto hizo levantarse al talon muchas veces en honor de las autores e intérpretes de la obra.

Los actores del Gran Teatro representaron sus papeles con gran cariño, y en general, con fortuna.

La señora Mendizábal, aún no repuesta por completo de una dolorosa operación quirúrgica, fué una gentil Mimi, encarnando perfectamente al personaje de Mürger.

También la señorita Villar, a despecho de las deficiencias de su voz, acertó a interpretar la gran *musette*.

Lili, Casulla, Mijares y Salvat fueron los cuatro *bohémios*; de ellos resultó el más deficiente el Sr. Salvat, a pesar de ser el autor de la obra, por su manera de actuar, siempre defectuosa y descompasada.

Las demás artistas, cumplieron. La escena estuvo bien puesta. Y, dado el éxito de anoche, desearíamos que la nueva adaptación de *Bohemia* llueva mucha gente al Gran Teatro.

Ismael S. ESTEBAN.

EL PROYECTO DE MARINA

El sábado aprobado por el Congreso el proyecto de construcción de escuadra.

«La última parte de este debate fué interesante y animada.

Los Sres. Nogués y S. Lirano consumieron dos turnos en contra del art. 6.º, aunque en realidad en este artículo, sino a todo el proyecto, criticando los discursos pronunciados en la sesión de miércoles por el presidente del Consejo y los jefes de los mitinos.

Los Sres. Moret, Canalejas y Azcárate explicaron sus manifestaciones afirmando que la coincidencia con el Gobierno en la necesidad de declarar sumas importantes a la construcción, no indican que deba esto anteponerse a una mayor dotación para Instrucción pública, aun cuando asegurando también el Sr. Canalejas que en los momentos críticos de un pueblo todo debe subordinarse al prestigio moral y material de la nación, y esto no puede hacerse si el cumplimiento no se ha cuidado de los medios de defensa.

El Sr. Maura, dirigiéndose a los solidarios dijo: Reconoció que España está indefensa, ¿estais esperando a que tengamos necesidad de defender para tener poder naval?»

Añadió que los gastos de esta clase deben tener siempre un límite: el que imponga la necesidad de no volver al déficit en los presupuestos.

En el debate intervinieron también el solidario Sr. Vences, el ministerial Sr. Montes Llovera, como individuo de la comisión, el socialista señor Pelti, el integrista Sr. Semantes y el republicano Sr. Alvarez (D. Melquíades), expresando cada uno opiniones en consonancia con la posición por ellos que ocupa.

Este último no se opuso a los aumentos de gastos en Marina, pero dijo que deben coincidir con otros aumentos también en Instrucción pública y obras púbricas.

Esta discusión quedó aprobado el art. 6.º y pendiente de votación definitiva, para la cual han sido algunos solidarios que pedirán votación nominal.

El Sr. S. Lirano se mostró disgustado porque a su discurso no contestó el jefe del Gobierno, que se habia retirado de la Cámara momentos antes, y por este motivo anunció que en la sesión de hoy presentará una proposición incidental para que el Sr. Maura diere contestación a sus manifestaciones.

L. circunstancia de no contestar el jefe del Gobierno al diputado republicano fué puramente casual. Se habia prolongado la discusión, y como el Sr. Maura tenía que salir aquella misma tarde para Bilbao, no pudo continuar más tiempo en el Congreso, y desde la Cámara se dirigió a la estación del Norte para tomar el tren.

Ótese que el Sr. S. Lirano desistirá de aquellos propósitos.

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA

Puesto a votación, fué aprobado el dictamen una enmienda del Sr. Calas, que pedía un voto de confianza al Consejo para que convoque a Junta cuando lo considere oportuno, teniendo en cuenta 20.200 de las 105.058 acciones presentes ó representadas en la Junta.

Discurrió luego la Memoria, interviniendo en el debate los señores marqués de Arianza, Portiello, La Rosa, Villacampa, Andrés, Poyo, Gauté, el director, el conde de Benassá, el presidente y algunos más, siendo el punto más debatido si los beneficios a realizar que aparecen en la liquidación, al repartírlos en este ejercicio, han de serlo por cuenta del 1906 ó de 1907-08.

Por fin se aprobó la Memoria, balance, cuentas y liquidación, así como los actos de la Administración, con el voto en contra de 18 accionistas. Los beneficios, según la Memoria, son de 1907-8; pero al presidente manifestó que se consultaría con los accionistas.

Fueron aprobados los nombramientos verificados por el Consejo, y resurgidos consejeros los señores marqués de Riestra, La Chica, Longoria (D. M. y D. J.) y Osharan (D. Enrique).

La Memoria del Consejo de administración empieza por hacer constar que, al bien no con tanta intensidad como en el ejercicio anterior, ha continuado la situación de lucha entre los productores.

Calificos de mediana la campaña de remolacha en el ejercicio de 1906-07, y más desfavorable la de este año de 1907, trabajando las fábricas de la Sociedad menos de lo que habia calculado.

Mantuvo la Sociedad los precios del azúcar que en el ejercicio anterior, debido a la adquisición en mejores condiciones económicas de la caña.

Los datos de producción y venta que consignó la Memoria son los siguientes:

La cantidad total de caña y remolacha adquirida fueron 514.774.877 kilos con un costo de pesetas 21.918.721'63.

Los gastos de fabricación ascendieron a pesetas 8.125.843'79.

Se envasaron 56.165.940 kilogramos, quedando al cerrar el ejercicio azúcares pendientes de envasar y otros para refinar; y trabajaron 22 fábricas de remolacha, que hicieron un trabajo diario de 7.567 toneladas y siete de caña, que trabajaron diariamente 1.331 toneladas, contra 1.777 en la campaña anterior, a pesar de trabajar una fábrica menos.

Ha vendido la Sociedad en el ejercicio kilos 72.236.004'50, pero como la Memoria hace notar, esa cifra no es la del verdadero consumo, sino que excedió de él por los acopios que los comerciantes hicieron en previsión del aumento del impuesto.

La liquidación del ejercicio es la siguiente:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Items include Beneficios en venta de producto, Gastos de administración, Intereses de obligaciones, Amortizaciones, Comisiones, cambios, etc., Beneficios líquidos, Beneficios por diferencia entre los precios de costo y venta del azúcar existente, Beneficios realizados, Beneficio repartible.

La Memoria se ocupa de las censuras dirigidas a la Sociedad por su administración, y después de decir que esta entidad fué fundada por antiguos fabricantes de azúcar, escribe respecto a la nueva ley:

«Público es que no satisfacemos nuestras aspiraciones, y por ello protestamos de su insuficiencia; tanto más, cuanto que venía agravada con una elevación del impuesto de 10 por 100. El mismo ministro de Hacienda decía que con ella no se hacía más que dar tiempo al tiempo y que el remedio a la situación de la industria sólo podía venir del libre acuerdo entre los fabricantes. No puede el Consejo prescindir del obligado punto de partida de la ley por sus determinaciones futuras y penetrado de que el remedio de la situación actual radica en aquel acuerdo trabaja para conseguirlo con el mejor éxito posible.»

MARRUECOS

En la frontera argelina

Pequeño encuentro.—Una ramona.
Un destacamento de gounmiers, que realizaba ayer un reconocimiento en el llano de Treflas, encontró a una hueste de kabiles que huyó después de un vivo tiroteo.

Tranquilidad.—Los Beni-Snassen.
El general Lantey ha telegrafado al ministro de la Guerra que no se ha producido desde ayer ataque alguno por parte de los indígenas, reinando tranquilidad.

Un despacho oficial comunica que los Beni-Snassen continúan reñidos en Aghsal. Su número se eleva a unos 2.000, y parece que no tienen vives en sus montañas.

En el último combate de Ab-el-Assa tuvieron 80 muertos y numerosos heridos.

Noticias de Argel dicen que las autoridades militares han acordado no perseguir por ahora a los Beni-Snassen, obligándolos únicamente a replagarse en las regiones montañosas y a no cercarlas, impidiendo así que se aprovisionen de agua, víveres y municiones.

Organización de fuerzas
Orán 1.º
El general Lantey está preparando la formación de varias columnas que oprarán en la frontera argelino-marroquí.

La columna principal será concentrada en Sidi-Boujenane y mandada por el teniente coronel Braultere.

La segunda está formada ya en Uxda con las tropas de ocupación.

La tercera será una columna volante que recorrerá las orillas del Kus hasta el mar.

Sin embargo, nada se ha decidido definitivamente acerca de estas columnas, pues el general Lantey espera que los efectivos de cada una sean completos.

Todas las tropas de refuerzos han llegado ya a Port-Say.

Los puestos avanzados que habian sido abandonados ante la superioridad numérica del enemigo, han sido recuperados sin hacer un disparo.

Aumenta la efervescencia.—La guerra santa

Paris 1.º
Le Matin publica un despacho de Orán diciendo que va aumentando la efervescencia que reina entre los Beni-Snassen.

El Marabú S. Mokhtar Bouchid está recorriendo las tribus predicando la guerra santa.
¿Los franceses derrotados?
Londres 2.

El corresponsal del Times en Tanger se hace eco de un rumor circulado, de que los franceses han sido derrotados por los Beni Snassen, apoderándose éstos de un cañón y haciendo 20 prisioneros.
Causas de una derrota.—Para ocupar a Saffi
Rabat 28.

Parece cierto ahora que la mehallá de Buchta-Ben-Bagdadi fué atraída en una emboscada por los Chaulas, que solicitaron el apoyo de los imperiales para rechazar a Muley Rchid.

En efecto, poco después de entablado el combate, los soldados de Buchta-Ben-Bagdadi, originarios de las kábilas Chaulas, se pasaron al enemigo.

Esta desertión sembró el pánico entre los soldados imperiales, quienes se fusilaron entre sí, creyendo var traidores en todos sus compañeros.

Peró morada a la sangre fría y al valor de los instructores argelinos no se cambió en desbanda la retirada hacia Rabat, que tuvo que efectuar Buchta Ben Bagdadi ante la superioridad numérica de los baidistas.

Los imperiales lucharon bravamente para salvar su artillería, lográndola al fin.

El Maghzan ha decidido enviar cuanto antes refuerzos a Buchta Ben Bagdadi, cuya mehallá se ha reconstituido en Tamara, a unos 20 kilómetros al Sudeste de Rabat.

También mandará por mar una mehallá con objeto de ocupar a Saffi.
Segue reinando efervescencia entre las tribus Chaulas.

VIAJE DEL SR. MAURA

Antes de terminar la sesión del sábado en el Congreso, el presidente del Consejo de ministros abandonó la Cámara, marchándose a la estación del Norte con objeto de trasladarse a Bilbao, para donde salió en el tren expreso.

El viaje del Sr. Maura tuvo por objeto visitar a una hija que tiene en un colegio de religiosas en Zalla.

Al llegar el expreso a Amurrio, estación próxima a Bilbao se apeó del tren el Sr. Maura, y en un automóvil, acompañado por D. Ramón Bergé y D. Gabriel María de Ibarra, se trasladó a Zalla, donde, después de visitar a sus hijos, volvió a montar en el automóvil para alcanzar en la estación de Amurrio el expreso que sale de Bilbao para Madrid a las 3'55 de la tarde.

Al llegar a la cuesta de Respaliza y tomar a gran velocidad una curva, dió el automóvil un cambio brusco, rozando el Sr. Bergé un fuerte golpe contra los cristales del coche.

El presidente del Consejo tomó el tren en Amurrio y el Sr. Bergé continuó su viaje a Bilbao después de haber sido curado en aquel pueblo de varias ligeras erusiones.

Esta mañana ha regresado a Madrid el señor Maura.

NOTICIAS

Mañana martes, con motivo de ser el aniversario de la fundación del Monte de Piedad, estarán cerradas las oficinas generales, pero en la Central (plaza de las Descalzas, 2), y en el despacho auxiliar (Carrera de San Jerónimo, 31), se harán como en los demás días operaciones de empeño, de nueve de la mañana a doce de la noche.

El Sr. Fuente Aclaraz, senador vitalicio que venia figurando en el partido liberal, ha fallecido en un pueblo de la provincia de Cuenca.

Con esta vacante son seis las sanaderías vitalicias que habrá que proveer.

La UNICA CASA QUE VENDE los anteojos Rocca de Precisión: J. Zubere, óptico. Calle del Arzobispo, números 19 y 21.

Se encuentra restablecido de la grave enfermedad que padecía, el respetable senador republicano D. Rafael María de Labra.

Ha llegado a Madrid el diputado solidario señor Cambó, siendo portador de varias enmiendas al proyecto de Administración local, que han sido redactadas en Barcelona de acuerdo por las distintas fracciones de la Solidaridad.

El Centro Hispano-Marroquí instalará en breve en su nuevo domicilio, Floridaibancan, 8, bajo, una Exposición comercial de productos hispano-marroquíes.

Por acuerdo de los Centros de Madrid, Barcelona, Ceuta y Tánger, el segundo Congreso africano tendrá lugar el próximo año en Zaragoza, con motivo del Centenario de los Sítios.

Por el ministerio de Hacienda se ha declarado que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 1921 por 100, que será el recargo que deberá imponerse a las fracciones inferiores a 10 pesetas y a los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Diciembre próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

Esta noche salen para Lisboa, con objeto de esperar la llegada del Sr. Calzada, diputado de Madrid, los Sres. Morayta, Morole y otros republicanos.

GACETA DE MADRID

SEMIARIO.—1.º de Diciembre de 1907.
Guerra.—Reales órdenes disponiendo se devolvieran a los individuos que se mencionan en las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Hacienda.—Real orden declarando que el término medio del cambio de francos del mes actual ha sido el de 1921 por 100.

Gobernación.—Real orden disponiendo se declare nula la elección de la Junta local de Reformas Sociales de Valdepeñas, verificada en Agosto último, y que se proceda a nueva elección.
Instrucción pública.—Real orden nombrando profesor numerario de acompañamiento al piano, en el Conservatorio de Música y Declamación, a D. Felipe Espino é Iglesias.

Nuevo Centro Catalán

Ayer se inauguró en la calle de Alcalá, 12, el Centro Catalán establecido en esta calle.

Protastaron el Sr. Nogués y algunos de los re- unidos, anunciando el primero con este motivo al Sr. La Cierba, a quien visitó poco después, que ex- planaría hoy una interposición en el Congreso.

SENADO

Sesión del día 2 de Diciembre de 1907 A las tres y media la declara abierta el general Azárraga.

Regular concurrencia en escafos y tribunas. Los ministros de Estado, Hacienda y Gracia y Justicia en el banco azul.

Ruegos y preguntas El señor Obispo de Jaca pide la reforma de deter- minadas disposiciones que afectan a la provisión de notarios por producir bastantes perjuicios y no conseguirse con ellas beneficio de ninguna clase.

El señor ministro de Gracia y Justicia manifiesta que obedecen a la nueva demarcación gromal y que no pueden reformarse.

El Sr. De Buen pide que se realicen brevemente varias obras de la provincia de Gerona, que obedecen a los daños causados por los últimos temporales.

ORDEN DEL DÍA Tómanse en consideración una proposición del señor Cavestany relativa a la construcción de dos carreteras en la provincia de Palencia.

Se aprueba sin discusión el dictamen referente a la terminación de las obras del ferrocarril de Bo- tanzas al Ferrol.

Después de apoyada brevemente por su autor, se toma en consideración una proposición del Obispo de Astorga sobre constitución y privilegio de gremios obreros.

Acofrándose la inclusión en el plan general de carreteras de una de Gondar a Villagarcía a la playa de Villanueva de Arosa.

Se vota definitivamente el proyecto de ley decla- rando de interés general el puerto de Santa María (Cádiz).

Presupuestos

Obligaciones generales del Estado Continúa este debate. El Sr. Rodríguez rectifica.

(Entra en el salón el Sr. Maura.) El señor ministro de Hacienda rectifica conceptos de los Sres. Rodríguez y de Buen.

El Sr. De Buen se fija en el aspecto de la discus- ión que se refiere a conceptos económicos, y excita al Sr. Omsa a que diga en concreto su opi- nión y propósitos respecto de este asunto, cuya favorable solución sería vista con gusto por toda España y en especial por Cataluña.

El señor ministro de Hacienda: Mi opinión en este asunto será, en su día, la que tenga todo el Gobierno.

El Sr. Gullón (D. P.) para alusiones. Asegura que no encuentra relación entre los presupuestos que se discuten y el momento de la vida nacional actual, aludiendo al proyecto de re- organización de la Armada.

Con este motivo se refiere a los sucesos de Mar- rruecos, y dice que no se justifica que, yendo de acuerdo con Francia, no hemos hecho el mismo esfuerzo militar que esta nación, dejando que obre sola en Casablanca, celebrando pactos y convenios con las tribus vecinas.

Termina diciendo que es necesario instruir bien el ejército, porque nada tendría de extraño que dentro de poco fuéramos que enviar 6 ó 8.000 hombres a Marruecos y que está conforme con que se atienda a la defensa de las costas.

El Sr. Maura: Las tropas españolas no fueron a Casablanca para una aventura militar.

Esto lo sabía todo el mundo y no me explico por qué se saca a relucir el mutismo del Gobierno cuando éste no tiene nada que agregar a la que ya ha dicho.

No hemos faltado para nada al pacto en Alge- ciras, y Francia misma ha aprobado nuestra abstención, como lo demuestra la perfecta cordialidad de relaciones que entre ambas naciones existe.

La línea internacional marítima de Marruecos es la base de la independencia de la soberanía nacional.

El Sr. De Buen: ¿Y Canarias? El Sr. Maura: ¿Qué tiene que ver Canarias, si estas islas forman parte de nuestro territorio?

El Sr. De Buen: Es que tienen también cerca costas marroquíes. El Sr. Maura: No tan marroquíes como se figura S. S. (Risas.)

España no es uno de tantos países en esta cuestión. Es un país que por su situación es único y tiene que ser respetado.

Hoy,afortunadamente, se han alejado los peli- gros que se creían vecinos en el verano; pero, de todas maneras, tenemos que preocuparnos de la de- fensa de nuestro territorio, y ahí está la inclusión del proyecto del Gobierno con la reforma de la Armada, que hoy ó mañana llegará a esta Cá- mara.

Ahora bien; nuestros proyectos de defensa no obedecen a un peligro inminente, por el que tu- véramos que aprestarnos a la defensa nacional.

Nada de apresuramientos; lo mejor es ir poco a poco.

Por eso pido el concurso de todos, para acometer esta obra nacional. (Muy bien.)

El Sr. Gullón: El límite de nuestras fronteras está en el límite Norte de Marruecos y todas las

fracciones, no sé si exceptuar a los que pudieran llamarse intelectuales nacionales, apoyarán esa obra patriótica. (Muy bien.) El Sr. Maura: Tengo que hacer una afirma- ción. Nuestras tropas iban a Marruecos con ins- trucciones concretas para no asistir a acción mil- itar ninguna. (Segue la sesión.)

En cuarta plana: Información tele- gráfica del Extranjero y Provincias y otras noticias.

CONGRESO

Sesión del día 2 de Diciembre de 1907 Abrese la de hoy a las tres de la tarde, presi- diendo el Sr. Dato.

En el banco azul el ministro de la Goberna- ción. Escafos y tribunas desahumados.

El Sr. Maciá pregunta al Gobierno qué piensa hacer el Consejo de Sanidad, respecto de los em- plomados de los inspectores de Sanidad que gan- saron sus puestos mediante oposición, fueron a las provincias a que estaban destinados y se encuen- traron ahora sufriendo las consecuencias de la demora en fijar las tarifas.

El señor ministro de la Gobernación manifiesta que espera conocer el informe del Consejo de Sanidad, para resolver en este asunto y procurar que termine la anómala situación de dichos fun- cionarios que desempeñan con gran celo los ser- vicios que les están encomendados.

ORDEN DEL DÍA Se votan definitivamente varios proyectos de ley referentes a créditos extraordinarios, organiza- ciones marítimas y armamentos navales y fa- uldando al ministro de Hacienda para que celebre un convenio con la Compañía del ferrocarril de Ma- drid, Cáceres y Portugal, sobre la forma de pago de sus débitos por gastos de inspección y vigilan- cia de la línea de Madrid a Malpartida de Plasencia.

Proyecto de emigración El Sr. Igual rectifica insistiendo en sus afir- maciones.

El Sr. Bullón le contesta. El Sr. Lombardero consume el segundo tur- no, contestándole brevemente el Sr. Astudillo.

El Sr. Vincenti consume el tercer turno. El problema es muy complejo. Ante todo hay que tener en cuenta que la emigración en unos sitios como Andalucía está representada por acaparamien- to de la propiedad en unas cuantas manos, en otras, por la miseria general y malas cosechas, como en Galicia y Castilla. Es la dicho que la emigración despuebla los países y esto no es exac- to, pues se realiza individualmente, y nacen unos mientras otros se van. Otra cosa sería si la emi- gración fuese colectiva por aldeas ó parroquias, en cuyo caso podría ser un peligro verdadero.

Pero en lo es, como no lo es en Inglaterra, de donde en veinticinco años han salido 14 millones de ingleses y la nación sigue, sin embargo, siendo próspera y rica.

La mayoría de los que emigran, cuando llegan a hacerse ricos, sostienen un comercio constante con la patria, y en las postrimerías de su vida re- gresan a España, enriqueciéndola con el producto de su trabajo y el resultado de su ahorro.

No es que sea enemigo sistemático de esta ley, sino de su procedimiento y el régimen de policía que establece.

Mientras el Consejo de emigración sea tutelado para aconsejar los países y ocupaciones a los emi- grantes tendrá mi aplauso como tiene la Unión Ibero Americana que en pequeño realiza esta misi- ón.

No hay que entregarse a sensiblerías exagera- das, pues resulta, por ejemplo, que en el Panamá, según informes fidedignos, no es tanto como se ha dicho la mortalidad.

En Cuba, por ejemplo, ha desaparecido la ban- dera española del establo del Morro, pero sigue pa- gando oneroso sobre su comercio sostenido en gran parte por la colonia española. En la Argen- tina, la colonia española es próspera, y bien lo de- muestra su creciente siempre a cubrir nuestras ne- cesidades en los desastres nacionales. Bien se ve que no olvidan a su patria sin exclusivismo de re- gión, pues gallegos son en su mayoría y manda- ron dinero a Málaga. Todo el que vaya a trabajar encontrará medios de vida, pero, para emigrar hay que ser trabajadores de pico y paño, no sólo de pico como aquí. (Risas.)

La emigración es signo de trabajo y de fuerza. Todos los pueblos fuertes emigraban en la anti- güedad, y lo mismo ocurre ahora, aunque con ca- rácter particular.

Se muestra partidario del sistema adoptado por Suiza, que no sólo fomenta la emigración, sino que la facilita en cuanto puede. Nuestra exportación ha pasado en solo sesenta de 16 a 42 millones de aumento, gracias a la emigración, y gracias a ella también, Bilbao es una especie de sucursal de la América latina.

Hemos progredido mucho en política, y a nada se puede prohibir el ejercicio de sus derechos in- dividuales. ¿Cómo vale, a prohibir la emigración? Lo que debéis hacer es evitar abusos y fomentar la creación de consulados que puedan proteger a nuestros compatriotas en su lucha por la vida fuera de España.

El Sr. Jorro, en nombre de la comisión, le con- testa. No es posible—dices—mirar este problema, como hace S. S., desde el punto de vista de la convenien- cia económica de determinada región, sino como un mal social al que hay que poner inmediato remedio, dictando disposiciones que permitan vivir mejor en la patria a las clases menesterosas, y a

ello tiende la ley de colonización ya votada por el Parlamento.

No hay paridad de casos entre la emigración en Inglaterra y España, pues la mayoría de los in- migrantes emigran a sus importantes colonias, y aquí se van a país extranjero.

Lo que el Gobierno hace con esta ley, no es pre- luir la emigración, sino cuidar y vigilar a los emigrantes, no sólo en la travesía, sino hasta en la nación donde vayan.

El Sr. Vincenti, al rectificar, insiste en que la emigración no puede perjudicarnos, pues España es el país de Europa donde mayor es la natalidad. No se pueden con leyes poner trabas a la emigra- ción. Mejoradas las condiciones del país y ella cesará por sí.

Añade, citando al efecto datos estadísticos, que la emigración no es tan alarmante en su número como se pretende.

Se suspende esta discusión. Presupuesto de Gobernación Se pone a discusión este dictamen.

El Sr. Francos Rodríguez consume el pri- mer turno en contra.

Hablo en nombre de la minoría democrática para hacer fijar la atención de la Cámara en importan- tes problemas con este ministerio relacionados.

En este presupuesto se presenta un aumento de setenta millones de pesetas, y si en general me pa- recen bien los aumentos, en este caso no puedo aplau- dirlos tanto, porque no se refieren a aquellos con- ceptos en que fueran más necesarios.

Corresponden a él la Beneficencia general, la Sanidad y Correos y Telégrafos, y sin embargo de tan magna misión, se ocupa el ministro de la Gobernación más que nada de manejar el manu- brio interno de la política.

Lo primero que se nota es una consignación de 40.000 pesetas para un automóvil. Yo iba a aplaudirlo porque creía que sería para marchar con mayor rapidez a la moderna, pero algo exami- nando el presupuesto y veo que aun con automó- vil sigue marchando a pie.

El aumento en los gastos es para responder a lo que origina la implantación del proyecto de administración local, y eso está mal hecho, pues no se sabe aún cuándo se aprobará la ley.

Los aumentos para policía y vigilancia me pa- recen bien si con ellos hubiera venido una reorgani- zación de esos servicios, y tampoco discuto el aumento para el Instituto de Reformas Sociales porque su tendencia me parece buena.

Ordénesse después de la beneficencia, diciendo que en principio más debía corresponder a Fomento que a Gobernación, y refiriéndose a la sanidad dice que en el proyecto de presupuestos hay algo que va contra la instrucción de sanidad, obra del señor Maura.

Aquí se dan cosas enormes, y se Madrid a pesar de órdenes en tal sentido de los señores conde de Romanones y marqués de Portago, carece de alcan- tarillado.

Se crean los inspectores de sanidad, hacen opi- niones, van a sus plazas y no cobran, ni en este presupuesto se consigna nada para ello. Más suerte han tenido los animales, pues en 30 de marzo fundó el Sr. Besada la Inspección de Veterinaria y la pagan. Se conoce que la salud de las personas no debe tener su cuidado, y en cambio preocuparnos mucho de la de los animales. Si estuviera la Sanidad en Fomento, no ocurrirían esas cosas.

Siendo ministro de la Gobernación el Sr. Besada se crearon una Junta y dispensarios contra anti- tuberculosos y nada se ha hecho después que aquí abandonó el ministerio.

Con poco más de 300.000 pesetas se podrían crear dispensarios en todas las provincias de Es- paña.

Ved lo que ocurre con nuestro reclutamiento, donde de cada 6.000 hombres da la estadística 2.000 por cortos de talla y enfermos. Nuestra na- turalidad es horrible, y aun muchos de los que viven apenas si es vida la que sostienen.

En virtud del compromiso contraído en la Con- ferencia internacional de Sanidad, tenemos que crear estadísticas navales. Se crean dos, una en Mahón y otra en Vigo. ¿Sabéis cuánto se consigna para las dos? 3.000 pesetas.

El señor ministro de la Gobernación: Lea mejor S. S., pues es más.

El Sr. Francos Rodríguez: Me alegraré; pero pónese 3.000 pesetas.

El señor ministro de la Gobernación: Ya lo aclararé.

El Sr. Francos Rodríguez: Parece que el que ha confeccionado el presupuesto ha tomado á broma los acuerdos internacionales.

En cuanto a Correos, producen más de 26 millo- nes, y se gastan poco más de ocho, según la esta- dística de 1906, ó sea un producto líquido de pesetas 17.917.700.

(Segue la sesión.)

EL CORREO

REDACCIÓN ADMINISTRACIÓN Libertad, 29

Los Reyes en Inglaterra

Oyendo misa.—Oración al monarca Londres 1.º El Rey D. Alfonso oyó misa esta mañana en la Iglesia católica de San Werburgh, en Haton.

Por la tarde, a las cuatro, salió para Londres, donde llegó a las 8.20.

En la estación, los viajeros, que habían recono- cido al Soberano, le tributaron una cariñosa ova- ción.

Acto seguido fué en automóvil a cenar al Carl-

ton hotel, y después regresó al palacio de Ken- sington.

Regreso de los Reyes.—Lo que dice el Figaro. París 2.º Segun Le Figaro, los Sobranos españoles que debían regresar en esta semana a Madrid, no puen ser detenido en París.

Es probable que regresen a España por mar, de- fendiéndose el Rey D. Alfonso en Bardeos con obje- to de ver al doctor Maure y a los organizadores de las regatas que en 1938 se correrán en Areachón, y a las cuales desea D. Alfonso que concurren los yachts españoles.

Balance del día

Tema principal de los comentarios fué hoy en ambas Cámaras el resultado de la sesión celebrada esta mañana por el Consejo de Es- tado para tratar del informe de este alto Cuerpo en el expediente de solicitud de pensión para el Infante D. Alfonso.

Se acordó, como decimos en primera plana, por siete votos contra cinco, informar favorable- mente respecto a la pensión de 250.000 pesetas.

Este dictamen llevará el voto particular del Sr. Urzáiz, contrario a toda pensión, que sus- cribirán con él los Sres. Egullior y contralmirante Ramos Izquierdo, y otro voto particular en el mismo sentido del Sr. Moreno Rodrí- guez.

En los pasillos del Congreso ha dicho esta tarde el Sr. Aguilera que presentará otro par- ticular, formulado en los términos en que se expresó esta mañana en la reunión del Conse- jo de Estado, ó sea que no se conceda la pen- sión de 250.000 pesetas, y de que se aplaque to- da resolución sobre la de 150.000 hasta que el Infante D. Alfonso cumpla la edad de siete años.

Sesiones parlamentarias. En el Congreso continuó esta tarde la discus- ión del proyecto de emigración, intervinie- ndo en el debate los Sres. Igual, Bullón, Lombardero, Vincenti y Jorro. Suspendido este debate, comenzó el examen del presupuesto de Go- bernación consumiendo el primer turno en contra el Sr. Francos.

En el Senado siguió el debate de totalidad de los presupuestos, hablando los Sres. Rodrí- guez, de Buen, ministro de Hacienda y el se- ñor Gullón, refiriéndose este último, principal- mente, a los gastos que originará el proyecto de marina en relación con las necesidades a que España tiene que atender en Marruecos, contestándole el presidente del Consejo, dando amplia explicación de la conducta del Go- bierno.

Los telegramas de Londres dicen que está ya acordado oficialmente que pasado mañana miércoles salgan de Inglaterra los Sobranos españoles de regreso para España.

Según otras noticias de París, los Reyes no se detendrán en aquella capital sino que irán directamente a Burdeos con objeto de que el doctor Moore, que el verano último hizo una poeña operación a D. Alfonso, reconozca al Monarca.

Se cree que los Reyes llegarán a Madrid el viernes próximo.

El ministro de Fomento ha dirigido al alca- de de Cambriis una expresiva real orden, dándole las gracias por el comportamiento que las autoridades y vecindario de aquel pueblo dió muestra con motivo de la catástrofe ferro- viaria de Riu de Cañas.

Esta tarde se reunió en el Congreso la Co- misión que entiende en el proyecto de admi- nistración local, con asistencia del presidente del Consejo y los Sres. Moret, Canalejas, Cam- bó y Sanantes.

Cereas de dos horas duró la sesión. Todo este tiempo fué invertido en la discus- ión del capítulo 1.º, especialmente en lo que se refiere al nacimiento y vida de los munici- pios, llevando el peso del debate los señores Maura, Moret, Canalejas y Cambó.

Se examinaron dos enmiendas a este primer capítulo del Sr. Barrio y Mier, que no alteran la parte sustancial del mismo y que la comi- sión no tuvo reparo en aceptar.

Se acordó que a la próxima reunión que se celebrará pasado mañana se llevarán fórmulas concretas sobre los extremos discutidos.

En esta nueva reunión se examinará el capí- tulo 2.º de la ley, a cuyo efecto el Sr. Cambó entregó a la comisión todas las enmiendas que la minoría solidaria presenta, a fin de que sean impresas y se repartan, para que los indivi- duos de la comisión las examinen.

También en esta reunión los liberales fijan su criterio definitivo en este proyecto.

Ha visitado al ministro de Fomento el alca-

de de Alicante, acompañado de una numerosa representación de aquella capital, con objeto de pedir la inclusión en el proyecto de ferrocarril- los estratégicos de uno de Alicante a Valencia, pasando por Denia y Gandía.

El Sr. Besada manifestó que si se acordaba la ampliación de este proyecto apoyaría esta inclusión.

En otro lugar damos cuenta de la Junta gene- ral de accionistas de la Sociedad General Azucarera celebrada el sábado y de la Memo- ria presentada por el Consejo de administra- ción, correspondiente al ejercicio de administra- ción, correspondiente al ejercicio de 1906-1907. Los beneficios de dicho ejercicio, según la Memoria, fueron de 188 mil pesetas.

EL TIEMPO

El termómetro del Sr. Aramburu, calle del Prín- cipe, 12, marcaba hoy lo siguiente: A las ocho de la mañana, 7º sobre 0. A las doce de la tarde, 12º sobre 0. A las cuatro, 10º sobre 0. La máxima fué de 13º sobre 0. La mínima de 4º sobre 0. El barómetro marca 710 mm.—Variable.

Unión Española de Explosivos

Aviso a los accionistas Se pone en conocimiento de los señores accionis- tas que, a partir del 15 de Diciembre actual, les será pagada la cantidad de ocho pesetas por acción, por cuenta de los beneficios del ejercicio de 1907, contra entrega del cupón núm. 24.

Según costumbre, los cupones deberán entregarse acompañados de factura en doble ejemplar, deta- llando los números de las acciones.

El pago de esta dividendo tendrá lugar en los es- tablecimientos siguientes: En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1. En Madrid, en las oficinas de la Sucursal, Villa- nueva, 11, de nueve y media a doce y media de la mañana.

En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio, y En París, en la Sociedad Española de Dinamita, rus de l'Arcade, núm. 36.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1907.—Unión Espa- ñola de Explosivos.—El presidente del Consejo de Administración, Alberto Thiebaud.

A LOS GUBANOS

Aunque la Isla de Cuba se perdió, no por eso se perdieron sus ricos productos, pues la casa de Angel Fernández, Cedeasos, 14 (esquina a Arlabán), ha recibido inmenso surtido de éstos, como son el Hicaco, Piña, Mamey, Mango, Cascos de Guayaba, Jalea y Pasta del segundo Pavo Real, y otros productos del país. Tiene esta casa además inmenso surtido en Galletas Inglesas de la casa de Huntley Palmers é in- finidad de artículos de la casa de Crossa Black- well, de Londres. Quesos de todas clases. Rico Cantal y Gorgonzola, Manteca de Iseigny y de Hamburgo, especialidad de la casa. Telef.º 499

MELILLA DIAVOLO Última novedad. Barquillo, 4 y 6.

“LA ESTRELLA,” COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS Capital 10.000.000 de pesetas.

Valores en garantía 12.000.000 de ídem Seguros contra incendios.—Seguros marítimos.—Seguros sobre la vida.—Rentas vitalicias.—Se- guros de paquetes.

Dirección general.—Tetuán, 17 y 19, y Precia- dos, 3, principal.—Madrid.

CULTOS

Santo de mañana.—Santos Francisco Javier, de la Compañía de Jesús; Castano, Crispin, Juan, Esteban y Agrícola, mártires; Claudio, su esposa é hijos Jason y Mauro.

Funciones para mañana

TEATRO REAL.—10 de abono.—6.º del turno 2.º A las 8.—Madama Butterfly.

ESPAÑOL.—(6.º martes de abono).—A las 4 1/2.—Militares y paisanos.

PRINCESA.—A las 9.—Gente conocida.

COMEDIA.—No se ha recibido el anuncio.

GRAN TEATRO.—(Compañía Salvat).—Función entera.—A las 9.—Bohemia.—La sufragana.

BUENA.—A las 7.—(Sección vermuth).—(Quinto día de entrada).—1.ª pta. entrada general, 25 céts.

LARA.—A las 8 1/2.—Tocino del cielo.—A las 9 1/2.—La prueba.—A las 10 1/2.—Nido de águilas.

ZARZUELA.—A las 7.—(Sección vermuth).—Bohe- mios.—A las 8 3/4.—Los borrachos.—A las 10.—El barbero de Sevilla.—A las 11.—La patria chica.

ARLEQUIN.—A las 7.—(Sección vermuth).—(Quinto día de abono).—A las 7.—(Sección vermuth).—(Quinto día de abono).—A las 9 1/2.—El cabo primero.—A las 10.—El niño de San Antonio.—A las 11 1/4.—Los picaros ciegos.

ÓRICO.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 7.—(Sección vermuth).—Los falsos dioses.—A las 8 3/4.—La banda de trompetas.—A las 10.—Los falsos dioses.—A las 11 3/4.—El señorito.

ESLAVA.—A las 7.—(Sección vermuth).—Apaga y vámonos.—La feliz pareja.—A las 8 3/4.—Tenorio feminista.—A las 10.—El ratón.—La feliz pareja.—A las 11 1/4.—La alegre trompetería.

PRICE.—A las 9.—El soldado de San Marcial.

BOLSA

Cotización Oficial del 2 de Diciembre de 1907

Table with columns: Último cambio anterior, Fecha, O/O, VALORES DEL ESTADO, 4 POR 100 PERPETUO, Cambios de hoy, O/O. Includes rows for Al contado and A plazo.

Table with columns: Último cambio anterior, Fecha, O/O, VALORES DE SOCIEDADES, ACCIONES, Valor nominal de cada título, Des- em- bol- sado, Cambios de hoy, O/O. Includes rows for Banco de España, Banco Hipotecario de España, etc.

Table with columns: Pesetas nominales negociadas, Valor nominal de cada título, Des- em- bol- sado, Cambios de hoy, O/O. Includes rows for 4 por 100 perpetuo, 5 por 100 amortizable, etc.

Información telegráfica

EXTRANJERO

El dirigible "Patrie", perdido

Globo que se escapó.—Hacia el Polo

El dirigible *Patrie*, que estaba en el campo de maniobras para sufrir reparaciones, fué arrebatado por el viento, cayendo con grandes avarias a 14 kilómetros de Verdun.

Arregladas éstas provisionalmente, se intentó conducir nuevamente a Verdun; pero una fuerte ráfaga de viento lo arrebató, a pesar de que 200 hombres que lo tenían anclado por las cuerdas intentaron contenerle.

Los soldados fueron arrojados al suelo y el *Patrie* ascendió violentamente, desapareciendo en la oscuridad de la noche.

Inmediatamente algunos aeronautas montaron en automóviles y partieron en su busca, siguiendo la dirección del viento, que parecía indicar que el *Patrie* había seguido hacia Inglaterra, y se enviaron despachos a los semáforos.

El ministro de Marina ha teleografiado al comandante marítimo de Brest que envíe inmediatamente un buque de guerra en busca del globo.

Cumpliendo dicha orden ha zarpado esta tarde de dicho puerto el torpedero de alta mar *Tourbillon*.

Esta mañana se ha recibido un despacho de L'Annelly (condado de Carmarthenshire, país de Gales) comunicando que un dirigible desconocido, llevando dos o tres pasajeros, ha pasado sobre dicha población dirigiéndose a Carmarthen.

Posteriormente se han recibido nuevas noticias, afirmando que dicho dirigible era el francés *Patrie*, cuyo nombre pudo ser leído con ayuda de un telescopio.

El globo marchaba a gran altura.

Un despacho de Brest dice que el *Patrie* pasó por encima de la ciudad, dirigiéndose hacia el Polo.

El dirigible iba a considerable altura.

De Portugal

La situación política.—Un aniversario

Continúa igual la situación política, siendo ge-

neral la tranquilidad. Los principales miembros del partido regenerador han ido a Oporto con objeto de asistir a los funerales del Sr. Hintz Ribeiro.

Hoy, con motivo de ser el aniversario de la independencia de Portugal de 1640, han tenido lugar diversas manifestaciones patrióticas, sin que se hayan registrado incidentes desagradables.

Los regeneradores

Ayer en el Centro regenerador se ha verificado una importante reunión, a la que asistieron el Sr. Vilhena y demás personalidades del partido, que vinieron desde Lisboa.

Habló el Sr. Vilhena, quien dijo que se hallaba incondicionalmente al lado de sus amigos de Oporto para defender la libertad y la patria.

El Sr. Teixeira Souza manifestó que la Constitución había sido atropellada, y que aunque se trata de impedir la acción del partido regenerador, éste tiene una gran misión que cumplir en favor de los intereses de la patria, a cuyo efecto ha de comenzar por reivindicar el derecho de discusión política.

Todos los discursos fueron saludados por nutridos aplausos.

Noticias varias

El proceso Nasi

El presidente del Senado que se ha constituido para juzgar al exministro Nasi, ha avisado a los miembros de la Cámara y abogados del acusado, que ha sido aplazada esta tarde la sesión que había sido fijada para el día 3 del actual.

El Senado será convocado en breve para reanudar los trabajos legislativos.

Los bonos del Panamá

El ministro de Hacienda, M. C. Stevan, anuncia que ha sido cubierta varias veces la emisión de cincuenta millones de dólares de bonos de Panamá.

Explosión en una mina.—60 separados

Una explosión de grisú se ha producido en las minas de Naomí, quedando sepultados unos 60 mineros. Se cree que numerosos de ellos han resultado muertos.

El Mensaje al Zar

Nicolás II ha aprobado el texto del Mensaje que le ha dirigido la Duma, escribiendo al margen del mismo las siguientes palabras:

«Creo en los sentimientos aquí expresados. Espero de la Duma un trabajo productivo.»

PROVINCIAS

De Barcelona

Taberneros multados.—Clases reanudadas

El gobernador civil ha impuesto multas de 25 pesetas a varios taberneros por negarse a cumplir la ley del descanso dominical.

Ayer conferenciaron el gobernador civil y el rector de la Universidad, acordando reanudar las clases desde el martes próximo, excepción hecha de las de la facultad de Farmacia.

Tren descarrilado

Entre las estaciones de Canet y Arenys del Mar ha descarrilado un tren de viajeros. Por fortuna no ha habido que lamentar desgracias personales.

El pánico entre los viajeros fué horrible.

Los ferrocarriles estratégicos

Dimisión de Ayuntamientos.—Una reunión

Ha dimitido todos los Ayuntamientos de los partidos de Gijón y Avilés. En vista de ello, el gobernador ha venido a ésta, convocando a los exconcejales y mayores contribuyentes a una reunión en el Círculo Mercantil.

A esta reunión han asistido más de 3.000 personas, originándose algunos incidentes propios de toda aglomeración de gentes.

Al acto asistió el gobernador de la provincia, manifestando que sólo había venido como particular al efecto de pulsar la opinión pública.

Hablaban luego varios oradores, entre ellos el presidente de la Junta de defensas costales, siendo los discursos acogidos por entusiastas aclamaciones.

Noticias varias

Motín de pescadores

Las vendedoras ambulantes de pescado se han reunido para protestar contra el acuerdo del Ayuntamiento que les prohíbe vender por las calles la pesca obtenida por el procedimiento del arrastre.

El ferrocarril directo

Con asistencia de todos los delegados de la Asamblea ferroviaria, se ha verificado en la Cámara de Comercio la constitución del Consejo directivo y Comité ejecutivo para el estudio y replanteo del ferrocarril directo de Madrid a Bilbao.

Para presidir el Consejo se nombró al presidente de la Cámara de Comercio de Bilbao, y para el Comité ejecutivo al naviero D. Ramón de la Sota.

Protesta de alumnos

Los estudiantes de la clase de Mineralogía no han entrado hoy en clase, como protesta contra un catedrático, que teniendo más de sesenta años, ha sido rehabilitado.

Mitín republicano

En el Teatro-Circo se ha celebrado una Asamblea republicana, para elegir jefe del partido republicano de esta región y prescindir del directorio de Madrid.

Se acordó proclamar jefe de los republicanos de la Coruña, al conocido abogado Sr. Martínez Montaña, y se aprobaron las bases del nuevo partido autonómico republicano coruñés.

Vapor correo

Procedente de la Habana, ha llegado sin novedad a este puerto el vapor *Alfonso XII*, de la Compañía Trasatlántica.

Una conferencia

En el Ateneo ferrolano ha dado una conferencia el Sr. Rodrigo Sanz, para defender la Saldad de Galicia.

La concurrencia era muy numerosa, incluyendo personas de todas las clases sociales, incluído militares y marinos.

Dicha conferencia ha provocado vivos comentarios en la ciudad.—*Fabra*.

VIDA TEATRAL

Madrid

ESPAÑOL.—Mañana, sexto martes de abono, y pasado mañana séptimo miércoles de abono, se pondrá en escena la aplaudida comedia *Militares y paisanos*.

El jueves, estreno del drama de D. Joaquín Dicenta *Lorenza*, con el reparto que ya hemos publicado.

Se despachan billetes en contaduría.

PRINCIPAL.—Mañana se verificará la segunda representación de la aplaudida comedia de Benavente *Gente conocida*.

El viernes, estreno del drama de D. Federico Olívar, titulado *Moza de la sierra*.

Los hermanos Quinteros han entregado ya su nueva comedia en dos actos, *La vida que vuelve*, cuyos ensayos comenzarán en breve.

COMEDIA.—El miércoles próximo se verificará el estreno del juguete cómico en tres actos, original de MM. Tristán Bernard y Alfred Athis, adaptado a la escena española por D. Pedro Muñoz Seca, con el título de *Floriana*.

LARA.—Para el viernes se anuncia el estreno de la comedia de polichinelas, en dos actos, divididos en un acto y tres actos, de Benavente, titulada *Los intereses creados*.

CÓMICO.—La obra estrenada con gran éxito en este teatro con el título *El señorito* y cuyo autor aparece en los carteles con el seudónimo de F. Cores Sanjo, es original del director del *Heraldo de Madrid*, Sr. Frances Rodríguez.

El señorito continúa gustando cada vez más y proporcionalmente todas las noches grandes aplausos a su autor y a sus intérpretes.

Extranjero

Un drama de Dicenta

HABANA.—Un telegrama de dicha capital comunicando que anoche, la compañía Guerrero-Mendoza, estrenó en el teatro Nacional un drama de D. Joaquín Dicenta, titulado *El crimen de ayer*.

La obra alcanzó un éxito extraordinario. Los intérpretes de la obra fueron muy aplaudidos, sobresaliendo María Guerrero que fué repetidamente ovacionada.

RICARDO GIL

Ayer tarde falleció en esta corte el notable poeta autor de *La caja de música*, Ricardo Gil. Al poeta murciano se le debe, entre otras muchas obras, la traducción en castellano verso y lleno de lirismo, de los magistrales poemas de Musset, *Ontes et nouvelles* y *La confesión de un hijo del siglo*.

El cadáver de Ricardo Gil será trasladado a Murcia, su pueblo natal.

IMPRESA DE EL CORREO

LA ZURCIDORA MECÁNICA



Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección, ZURCIR Y REMENDAR medias, calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, algodón, hilo o seda.

NO DEBE FALTAR EN NINGUNA FAMILIA su manejo es sencillo, agradable y de efecto sorprendente.

Se remite libre de gastos, previo envío de DIEZ PESETAS

Depósito: Patent MEGAT WEAVER. Paseo de Gracia, 97—BARCELONA

MÁQUINAS DE ESCRIBIR

de ocasión y en saldo casi nuevas Postal, Yost, Remington, Hammond, Blikensderfer, etc., etc.

40—HORTALEZA—40

LA KANZLER

A los que sufren del estómago

prescriben y recomiendan los médicos el digestivo GARDANO alixir estomacal antiagrástico, aprobado por la Facultad de Medicina.—De gusto exquisito y seguros resultados en las dispepsias, gastritis, acedias, peso, inflamación y dolor del estómago, vómitos del embarazo, inapetencia. Reconstituyente de primer orden, para vigorizar el estómago y normalizar sus funciones.

Rafael Alfonso Y COMPAÑÍA

304, Calzada del Príncipe Alfonso, 304

HABANA

Isle de Cuba.—Apartado Correos, 625.

CABLE CRUZ

Fábrica de licores de todas clases con destilería a vapor.

Fábrica de sidras achampanadas y siropes.

Almacenes de almidón.

Importación en toda clase de vinos de mesa y generosos y en cuantos productos conciernen al ramo, con representación de acreditadas MARCAS extranjeras.

¡Cuidado con las falsificaciones!

Cerevisina (Levadura seca de cerveza)

Este medicamento, bien dosificado y de fácil conservación, posee en ligero volumen igual actividad que la mejor levadura fresca, sin presentar en sus efectos la irregularidad de esta. Se disuelve rápidamente una vez en contacto con el agua.

La CEREVISINA da grandes resultados en el tratamiento de los forúnculos, que hace desaparecer.

La CEREVISINA ha obtenido gran éxito en enfermos dañados de psoriasis herpés o seborrea.

La CEREVISINA se recomienda también en el tratamiento del acné, de la urticaria, etc.

La CEREVISINA no ocasiona pesadez de estómago y los dispépticos pueden usarla sin inconveniente.

La CEREVISINA está de venta en las buenas boticas.

GOTA, REUMATISMO

El COLCHIFLOR, medicamento preparado con las flores frescas del colchico, se presenta en cápsulas exactamente dosificadas y de conservación perfecta, constituyendo el específico más heroico de la Gota y del Reumatismo.—Ensayado en la clientela de varios médicos ilustres, ha dado siempre resultados excelentes y sensacionales.

GIMNASIO MODELO

Santa Brígida, 4 (esquina a Encarnal)

Después de grandes reformas, se ha encargado de la dirección del mismo el Profesor Oficial de Gimnástica

JUAN MURILLAS

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Sociedad anónima.—Capital social: 32.750.000 pesetas

Fábrica de hierro, acero y hojalata en Baracaldo y Sextao

Lingote al carbón de calidad superior para Bessemer y Martín.—Siemens.

Hierros padelesos y homogéneos en todas las formas comerciales.

Aceros Bessemer, Siemens—Martín y Tropusac en las dimensiones usuales para el comercio y construcciones.

Carriles Viguel, pesados y ligeros, para ferrocarriles, minas y otras industrias.

Carriles Phoenix ó Brose para tranvías eléctricos.

Viguería para toda clase de construcciones.

Chapas gruesas y finas.

Construcciones de vigas armadas para puentes y edificios.

Fundición de columnas, calderas para desplastación y otros usos y grande piezas hasta 20 toneladas.

Fabricación especial de hojalata.

Cubos y bañes galvanizados.

Lotería para fábricas de conservas.

Emboques de hojalata para diversas aplicaciones.

Impresión sobre hojalata en todos colores.

Dirigir toda la correspondencia a

Altos Hornos de Vizcaya.—Bilbao

CONVIENE PREVENIRSE

Hay algunas luses ó mal aconsejados industriales que al ver las aureaciones obtenidas desde hace treinta años en casos verdaderamente desesperados con el ALQUITRAN GUYOT, intentan aprovecharse de la confusión que se presia cierta semejanza de nombres, y buscan el modo de vender sus productos en lugar del producto verdadero, perjudicando, como es consiguiente, siempre que lo consiguen, no sólo los intereses del público, sino lo que es mas grave, la salud de los enfermos.

Hay, en efecto, alquitranes de especies diversas, pero todo el mundo sabe que el ALQUITRAN MEJOR es el que los abetos de Noruega producen y que, no obstante su elevado precio, es el único que Mr. Guyot emplea para la fabricación de sus productos.

la más antigua AGENCIA DE RECORTES DE PERIODICOS ha entrado en el 25.º año de su existencia

EL ARGUS DE LA PRESSE está en relaciones con los periódicos de todo el mundo.

El ARGUS proporciona diariamente más de 12.000 extractos de periódicos a los representantes más diversos de todos los ramos de la actividad humana

ESCRIBIR:

14, rue Dronot, París IX.º

Dirección telegráfica:

ACHAMBURE PARIS



MAS VELOCES

que los caballos de carreras

HUYEN ANTE NUESTROS PRODUCTOS

—SUS IMITADORES Y FALSIFICADORES—

A pesar de ello, debemos llamar la atención del público sobre nuestra Marca Industrial, indicando cómo va colocado e rótulo en las siguientes preparaciones:

En el AGUA FLORIDA DE MURRAY & LANMAN, en central al rededor del cuello de la botella.—En la ZARZAPARILLA DE BRISTOL, en la cabeza del paquete.—En el TONICO ORIENTAL, en el lado opuesto al de la etiqueta usual.—En el PECTORAL DE ANAQUHUITA, ídem.—En el EXTRACTO DE HAMAMELIS DE BRISTOL, en la cabeza del envoltorio y sobre el corcho del frasco.—En la EMULSION DE LANMAN & KEMP, al rededor del cuello del frasco.—En el UNGUENTO HAMA-MELIS, alrededor del bote de vidrio, asegurando al mismo tiempo la tapa de metal

HIERRO QUEVENNE

Único aprobado por la Academia de Medicina de París.

CURA: Anemia, Clorosis, Debilidad.

Exija el Verdadero.

14, R. Beau-Arts, París.

Universal como el sol

No EXISTE en el GLOBO Punto en que no se encuentre y se use el sin rival perfume

Agua de Florida

DE

Murray & Lanman

En toda la extensión del orbe goza una fama y una aceptación como jamás ha obtenido otro perfume

Es indispensable para EL PANUELO, TOCADOR Y BANO.

¡Cuidado con las viles imitaciones!

Fumadores II

DEBES COMPRAR si quieres conservar la salud

EL PAPER HIDALGUÍA

ó EL LE CHIC PARISIEN

Es una clase superior: es GENIZA BLANCA al primer; VITELA FINISIMA el segundo.

Pedirlo en todos los estancos, kioscos y fontaneros de café.

La mujer



que usa el diario en el tocador

EL PERFUME UNIVERSAL, el TONICO ORIENTAL para el cabello, te brindará más del placer que causa el uso de tan excelente y agradable preparación, la gran satisfacción de preservar su outfit y hermosear su cabellera, dando así realce a sus atractivos personales. De venta en las principales farmacias y droguerías.

EL MAS PRECIOSO

de los tónicos y el mejor reconstituyente es el único legítimo

Vino Defresne con PEPTONA

recomendado por los hospitales. Véndese en las buenas farmacias.

MODISTA

Se ofrece a domicilio y en su casa. Corte, prepara y arregla vestidón.—Calle de Argensola, núm. 2, 4.º izquierda.

Harina de flor de TRIGO

Es la de más confianza a absoluto. PURA

Exíjase en los almacenes al por mayor

Únicos exportadores: SPERLING & WILLIAMS LONDRES

TOS

Ya sea la TOS catarral ó de resfriado, sea, nerviosa, ronca, fatigosa, por fuerte y crónica que sea, se cura ó se alivia siempre con estas PASTILLAS, siendo sus efectos tan seguros y rápidos que casi siempre desaparece la TOS antes de concluir la primera caja.

Alivio ó curación del ASMA, ó sofocación por medio de los CIGARRILLOS BALSAMICOS ó los PAPELES AZOADOS que prepara el mismo Dr. ANDREU, con los cuales logra el asmático un alivio instantáneo y descansa durante la noche. Pídase el prospecto.

Servicios de la Compañía Trasatlántica

LÍNEA DE FILIPINAS

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cadiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro sábados, ó sean: 5 Enero, 2 Febrero, 2 y 30 Marzo, 27 Abril, 25 Mayo, 22 Junio, 20 Julio, 17 Agosto, 14 Septiembre, 12 Octubre, 9 Noviembre y 7 Diciembre; directamente para Génova, Port-Saïd, Suez, Colombo, Singapore y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, ó sean: 22 Enero, 19 Febrero, 19 Marzo, 16 Abril, 14 Mayo, 11 Junio, 9 Julio, 6 Agosto, 3 Septiembre, 1 y 29 Octubre, 26 Noviembre y 24 Diciembre, haciendo las mismas escalas que a la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

LÍNEA DE CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual a Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia. Combinaciones para el litoral de Cuba ó isla de Santo Domingo.

LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MEJICO

Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 29, directamente para New-York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Combinaciones con distintos puntos de los Estados Unidos y litorales de Cuba. También se admite pasaje para Puerto Plata, con trasbordo en Habana.

LÍNEA DE VENEZUELA-COLOMBIA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conexiones directas. Combinación para el litoral de Cuba y Puerto Rico. Se admite pasaje para Puerto Plata con trasbordo en Puerto Rico, y para Santo Domingo y San Pedro de Macoris, con trasbordo en Habana. También carga para Maracaibo, Carúpano, Coro y Cumaná, con trasbordo en Puerto Cabello, y para Trinidad, con trasbordo en Curacao.

LÍNEA DE BUENOS AIRES

Servicio mensual saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

LÍNEA DE CANARIAS

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 17, de Valencia el 18, de Alicante el 19 de Cádiz el 22, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, con retorno a Santa Cruz de Tenerife, para emprender el viaje de regreso el día 1, haciendo las escalas de Las Palmas, Cádiz, Alicante, Valencia y Barcelona.

LÍNEA DE FERNANDO POO

Servicio bimestral, saliendo de Barcelona el 25 de Enero y de Cádiz el 30 y así sucesivamente cada dos meses para Fernando Poo, con escala en Las Palmas y otros puertos de la Costa occidental de Africa y Golfo de Guinea. Regresan de Fernando Poo el 26 de Febrero y así sucesivamente cada dos meses, haciendo las mismas escalas que a la ida, para Cádiz y Barcelona.

LÍNEA DE TANGER

Salida de Cádiz: Lunes, miércoles y viernes, para Tánger, con extensión a los puertos de Algeiras y Gibraltar.

Salida de Tánger: Martes, jueves y sábados para Cádiz.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias, a viajantes de comercio y por pasajes de ida y vuelta. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pases para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

BLISSETT AVELLANEDA C.º LIMITED

Casa para la venta de toda clase de frutos de Canarias, recién establecida en Londres. Escritorio y almacén depósito para ventas al por mayor:

33 & 35 Endell St., Covent Garden, W. O.